



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL CONCIENCIA CIUDADANA.

VISTO para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra de la Agrupación Política Local Conciencia Ciudadana, ordenado con fecha treinta de enero de dos mil cuatro mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondientes al ejercicio de dos mil dos de la citada Asociación Política, y

RESULTANDO

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil dos, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) e i), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como en términos de lo que disponen los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, notificó mediante estrados el oficio identificado con la clave DEAP/2589.03 de fecha veintisiete de octubre de dos mil tres, a la Agrupación Política Local Conciencia Ciudadana, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada a su Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los ingresos



correspondientes al ejercicio dos mil dos, para que dentro del plazo de diez días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

3. Que con fecha diez de noviembre de dos mil tres, la Agrupación Política Local Conciencia Ciudadana, presentó escrito de respuesta al oficio de notificación de errores u omisiones técnicas, determinadas en la fiscalización del Informe Anual presentado por la Agrupación Política en comento respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio dos mil dos.
4. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha treinta de enero de dos mil cuatro, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes Anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizadas, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas.
5. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal acordó, en sesión pública de fecha treinta de enero de dos mil cuatro, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la Agrupación Política Local Conciencia Ciudadana, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización, las cuales se tienen por reproducidas en su totalidad y forman parte integral del cuerpo de la presente Resolución.
6. Que con fecha doce de febrero de dos mil cuatro, la autoridad electoral notificó mediante cédula a la Agrupación Política Local Conciencia Ciudadana el inicio del procedimiento para la determinación e imposición



de sanciones que se alude en el Resultando que antecede de la presente Resolución, emplazándola para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación, contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

7. Que en respuesta a lo anterior, mediante escrito presentado con fecha veintiséis de febrero de dos mil cuatro, la Agrupación Política Local Conciencia Ciudadana, contestó el emplazamiento efectuado por esta autoridad, exhibiendo los documentos que considerara pertinentes.
8. Que mediante acuerdo de fecha veinticuatro de junio de dos mil cuatro, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, declaró cerrada la instrucción en el presente procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra de la Agrupación Política Local Conciencia Ciudadana, quedó en estado de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
9. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra de la Agrupación Política Local Conciencia Ciudadana, constituyeron violaciones a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, establecida en el Código de la materia, así como en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, dicho órgano electoral propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones emita la presente Resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1°; 3°; 25 inciso g); 37



fracción I, inciso a); 38 fracción VI; 60 fracción XI; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Locales se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.

II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la Resolución que nos ocupa de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los Informes Anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, en cuanto al Origen, Destino y Monto de sus Ingresos del ejercicio dos mil dos, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar la procedencia en la imposición de sanciones a la Agrupación Política Local Conciencia Ciudadana, por las infracciones que se analizan en los siguientes Considerandos.

III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, la Agrupación Política Local Conciencia Ciudadana fue emplazada con fecha doce de febrero de dos mil cuatro, contando así con un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación, para contestar lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, es decir, el plazo que tuvo la Agrupación Política Local en cita corrió a partir del trece de febrero de dos mil cuatro y feneció el veintiséis de febrero de dos mil cuatro, tal y como se desprende de la transcripción que se realiza a continuación:

“En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de febrero de dos mil cuatro, siendo las dieciocho horas con cuarenta minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la Avenida Fray Servando Teresa de Mier No. 1033-2, Colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, en esta ciudad, en busca del C. Enrique González Barrera, Presidente del Órgano Directivo de la "Agrupación para la Integración del Distrito Federal", a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38,



fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Agrupación "Agrupación para la Integración del Distrito Federal", mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicha Agrupación Política Local que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: "Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2002, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales "Agrupación para la Integración del Distrito Federal", "Alianza de Organizaciones Sociales", "Ciudadanos Unidos por México", "Consejo Mexicano de Unidad", "Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal", "Frente del Pueblo", "Fuerza Democrática", "Movimiento Civil 21", "Proyecto Ciudadano", "Unión Ciudadana en Acción", "Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal", "Vida Digna", "México Joven", "Avance Ciudadano", "Movimiento Libertad A.P.L.", "Por la Tercera Vía", "Conciencia Ciudadana", "Fuerza Nacionalista Mexicana", "Movimiento Democrático Popular, MDP", "Patria Nueva", "Agrupación Cívica Democrática", "Movimiento Social Democrático", "ISKRA" y "Corriente Solidaridad" y el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2002, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales "Agrupación para la Integración del Distrito Federal", "Alianza de Organizaciones Sociales", "Ciudadanos Unidos por México", "Consejo Mexicano de Unidad", "Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal", "Frente del Pueblo", "Fuerza Democrática", "Movimiento Civil 21", "Proyecto Ciudadano", "Unión Ciudadana en Acción", "Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal", "Vida Digna", "México Joven", "Avance Ciudadano", "Movimiento Libertad A.P.L.", "Por la Tercera Vía", "Conciencia Ciudadana", "Fuerza Nacionalista Mexicana", "Movimiento Democrático Popular, MDP", "Patria Nueva", "Agrupación Cívica Democrática", "Movimiento Social Democrático", "ISKRA" Y "Corriente Solidaridad", de fecha treinta de enero de dos mil cuatro. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse Jorge Poblano Hernández y que desempeña el cargo de Representante provisional quien se identificó con: credencial IFE, folio 068363601 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE.



- IV. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil cuatro, la Agrupación Política Local Conciencia Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, presentó en tiempo su escrito de contestación a las irregularidades que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, exhibiendo la documentación que consideró pertinente para sustentar sus argumentos.

Con relación a lo anterior, la Agrupación Política Local Conciencia Ciudadana al contestar el requerimiento efectuado por la autoridad electoral lo hizo dentro del plazo legalmente establecido, hecho que consta en el acuerdo de cierre de instrucción realizado con fecha veinticuatro de junio de dos mil cuatro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI, párrafo primero, del Código de la materia, motivo por el que, con fundamento en lo establecido por los artículos 38, fracción VI, párrafo segundo, 265 y 268 inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, este órgano colegiado procede al estudio de las probanzas exhibidas por la Agrupación Política en cita en su escrito de fecha veintiséis de febrero dos mil cuatro, cuya valoración sustentará la Resolución que conforme a derecho corresponde.

- V. Dentro del Capítulo de Conclusiones del Dictamen Consolidado, sobre la parte que atañe a las observaciones que no fueron solventadas por la Agrupación Política en comento, literalmente se establece lo siguiente:

"6.1 FINANCIAMIENTO DE AFILIADOS

- ***La Agrupación reportó ingresos de sus afiliados en especie por un monto de \$8,050.00 (ocho mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), los cuales están respaldados con copia de los recibos (Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes); sin embargo estos no contienen la impresión tanto de la cédula de identificación fiscal como los datos de esta, lo que incumple con lo señalado en los numerales 2.1 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.***

Esta irregularidad es sancionable.

6.2 EGRESOS

- **En su Informe Anual la Agrupación Política Local Conciencia Ciudadana, reportó en ceros en este rubro; sin embargo, en la Balanza de Comprobación que presentó junto con su respuesta al oficio de errores u omisiones técnicas se reflejan gastos por \$8,050.00 (ocho mil cincuenta pesos 00/100 M.N.) en el rubro de Tareas Editoriales, por lo que incumplió con el artículo 37 fracción I, inciso b).**

Esta irregularidad es sancionable.

6.3 ASPECTOS GENERALES

- **La Agrupación proporcionó los estados financieros básicos; sin embargo, el estado de posición financiera no está formulado de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, ya que los montos consignados en el mismo no coinciden con los saldos de la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2002.**

Asimismo, no controló los movimientos de sus publicaciones mediante kardex, notas de entrada y salida de almacén, lo que incumple con lo señalado en los numerales 7.5 y 16.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad es sancionable.”

En tal virtud, se procede a analizar en los siguientes Considerandos, las irregularidades materia de este procedimiento en forma individualizada, de acuerdo al orden en que fueron determinadas en el Dictamen Consolidado.

VI.

En el Dictamen Consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización, se determinó producto de la revisión a las cuentas de la Agrupación Política Local, Conciencia Ciudadana, como conclusión 6.1 la siguiente irregularidad:

“6.1 FINANCIAMIENTO DE AFILIADOS

- **La Agrupación reportó ingresos de sus afiliados en especie por un monto de \$8,050.00 (ocho mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), los cuales están respaldados con copia de los recibos (Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes); sin embargo estos no contienen la impresión tanto de la cédula de identificación fiscal como los datos de esta, lo que incumple con lo señalado en los numerales 2.1 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la**



Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad es sancionable”.

En razón de lo anterior, la agrupación política infractora, en su escrito de respuesta a la cédula de notificación personal, manifestó lo siguiente:

“ESTAMOS ENTREGANDO:

COMPROBANTE DE HABER REALIZADO NUESTRO TRAMITE DE REGISTRO ANTE LA S.H.C.P., SIN AUN OBTENER RESPUESTA

RECIBOS DE APORTACIONES CON SUS RESPECTIVOS DATOS”

En este sentido y después de realizar una valoración jurídico contable de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, esta autoridad electoral procede al desgloce de la presente irregularidad.

Es importante señalar que el numeral 2.1 de los lineamientos para la fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, señala que todas las aportaciones en dinero o en especie, deberán de estar respaldadas mediante formatos que fueron aprobados por este órgano superior de dirección; a lo cual da cumplimiento la citada agrupación.

En esta tesitura, la presente irregularidad se refiere a que los recibos que respaldan las aportaciones señaladas en el párrafo que antecede, no contienen impresa la cédula de identificación fiscal, lo cual transgrede incuestionablemente el párrafo primero del numeral 18.1 de los lineamientos en cita.

En respuesta a lo señalado anteriormente, la agrupación política local en su escrito de respuesta a la cédula de notificación personal, anexó el formato R-1, con el cual demuestra haber realizado el trámite para la obtención de la multicitada cédula de identificación fiscal, sin que la autoridad haya dado respuesta alguna a la asociación política.



Así las cosas, se puede afirmar que la omisión de que en los recibos únicos de aportación de afiliados y simpatizantes, no contengan impresa la cédula de indentificación fiscal de la agrupación política en comento, no le es imputable, toda vez que por causas ajenas a su voluntad no ha obtenido dicho registro, ante a la autoridad fiscal, en consecuencia, este órgano superior de dirección, tiene por solventada la irregularidad señalada en este rubro.

VII. En el Dictamen Consolidado, esta autoridad electoral, advirtió con el numeral 6.2 dentro del capítulo de Conclusiones, la siguiente irregularidad:

“6.2 EGRESOS

- ***En su Informe Anual la Agrupación Política Local Conciencia Ciudadana, reportó en ceros en este rubro; sin embargo, en la Balanza de Comprobación que presentó junto con su respuesta al oficio de errores u omisiones técnicas se reflejan gastos por \$8,050.00 (ocho mil cincuenta pesos 00/100 M.N.) en el rubro de Tareas Editoriales, por lo que incumplió con el artículo 37 fracción I, inciso b).***

Esta irregularidad es sancionable.”

En razón de lo anterior, la agrupación política local, solo anexó a su escrito de respuesta a la cédula de notificación personal, los estados financieros modificados, sin vertir argumento alguno sobre la presente irregularidad.

Así las cosas, y derivado del análisis a las contancias integradas en el expediente de mérito se advierte que la documentación modificada que presentó la agrupación política local, no se vieron reflejadas en su informe anual, el cual debio de presentar modificado, con objeto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 fracción I, inciso b), que a la letra reza:

“b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.”



De este modo, esta autoridad electoral considera que la presente irregularidad se puede encuadrar como una **falta técnico contable**, que se define como *“la omisión e incumplimiento a los principios o técnicas contables utilizadas en el establecimiento y análisis de las cuentas que registran tanto los activos, pasivos, capital o patrimonio, ingresos, costos y gastos”*.

Dicha definición fue citada del Glosario de Términos emitido por la otrora Secretaría de Programación y Presupuesto del Ejecutivo Federal, en marzo de mil novecientos noventa y dos.

Por todo lo anterior, esta autoridad considera que la irregularidad debe quedar firme en todos y cada uno de sus términos, de acuerdo a lo establecido en el Dictamen Consolidado aprobado el 30 de enero de 2003.

- VIII. Por lo que hace a lo señalado en el rubro de “Aspectos Generales”, en el capítulo de conclusiones del Dictamen Consolidado, se observó lo siguiente:

“6.3 ASPECTOS GENERALES

La Agrupación proporcionó los estados financieros básicos; sin embargo, el estado de posición financiera no está formulado de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, ya que los montos consignados en el mismo no coinciden con los saldos de la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2002.

Asimismo, no controló los movimientos de sus publicaciones mediante kardex, notas de entrada y salida de almacén, lo que incumple con lo señalado en los numerales 7.5 y 16.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad es sancionable.”

En razón de lo anterior, la agrupación política infractora, en su escrito de respuesta a la cédula de notificación personal, adjuntó los estados financieros, kárdex y notas de entrada y salida de almacén, con la finalidad de solventar la irregularidad que se le reprocha.



Ahora bien, esta autoridad electoral por razón de método, entrará al análisis y desgloce de la presente irregularidad en su doble aspecto, primeramente en lo que se refiere al estado de posición financiera no está formulado de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente aceptados, toda vez que los montos consignados en el mismo no coinciden con los saldos de la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2002; y en segundo lugar, por la falta de control en los movimientos de sus publicaciones mediante kárdex, notas de entrada y salida de almacén.

Sentado lo anterior, y derivado de la valoración jurídico contable realizada a la documentación que la agrupación política anexó, este órgano superior de dirección advierte que realizó las correcciones al Estado de Posición Financiera, de manera tal que la observación en su primera parte ha quedado solventada.

Por lo que hace a la segunda parte de lo observado en este rubro y aunado a la revisión de los requisitos de los kárdex, notas de entrada y salida de almacén que la agrupación política presentó con su escrito de respuesta a la cédula de notificación personal, se advierte que las notas de entrada como las de salida carecen de la autorización respectiva; asimismo el kárdex no se encuentra valuado debidamente, lo que incuestionablemente vulnera lo ordenado por el numeral 7.5 de los lineamientos para la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas locales.

Así pues, por lo que respecta a esta parte de la irregularidad queda firme en todos sus términos de acuerdo a lo observado en el Dictamen Consolidado de fecha treinta de enero de dos mil cuatro.

- IX. Por las irregularidades analizadas en los Considerandos que anteceden, este órgano colegiado determina que no concurren agravantes que pudieran actualizar la hipótesis normativa prevista en el artículo 276, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.



Con base a lo anterior, esta autoridad electoral considera que la sanción a imponer a la Agrupación Política Local Conciencia Ciudadana, con fundamento en los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, así como el incumplimiento al artículo, 37 fracción I, inciso b), de la ley sustantiva en comento y a al numeral 7.5 los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, es una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 inciso g), 37 fracción I inciso a), 38 fracciones II, V y VI, 60 fracción XI, 66 inciso i), 268, 274 inciso g), 275 incisos a) y e), y 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con el numeral 7.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la Agrupación Política Local Conciencia Ciudadana, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos VII y VIII** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a la Agrupación Política Local Conciencia Ciudadana, una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos del **Considerando IX** de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución **personalmente** a la Agrupación Política Local Conciencia Ciudadana, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y por oficio a la



Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de julio de dos mil cuatro, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri